

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

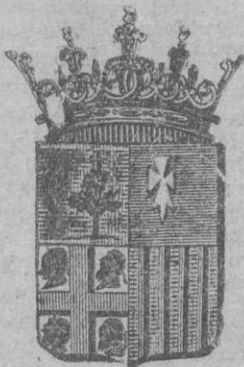
Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Modificando el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo

El fin social que persigue el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo al establecer con carácter obligatorio en favor del trabajador las vacaciones anuales retribuidas no es otro que el proporcionarle «el merecido reposo» que declara el Fuero del Trabajo para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

Sin embargo, la aplicación del artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo, en las reclamaciones que por incumplimiento del mismo se han producido, se ha hecho dando una equivocada interpretación a tal precepto al resolverse aquéllas, por regla general, declarando únicamente la obligación de las Empresas de retribuir en metálico los días de vacaciones que no fueron disfrutados, con lo que, en realidad, lo reclamado por el trabajador no es el descanso retribuido, sino sólo el doble salario durante dicho período de tiempo; y si bien, este criterio, económicamente, beneficia al productor obrero, es lo cierto que vulnera el fin social que se persigue, que es, como queda dicho, el descanso reparador a quien, desempeñando una actividad digna, contribuye con su esfuerzo al engrandecimiento de la Nación.

Asimismo la variada fecha de ingreso de los trabajadores al servicio de un empresario y la condición hoy exigida de llevar un año trabajando al servicio de éste, para tener derecho a las vacaciones retribuidas, hacen que en la práctica el trabajador de nuevo ingreso no sepa con certeza desde cuándo pueda exigir sus derechos, y ello se traduce, casi siempre, en que las primeras vacaciones las disfrute cuando van casi transcurridos dos años desde aquél.

No existiendo sanciones especiales establecidas para los empresarios que incumplan sus deberes en estas materias, resulta que éstos, en caso de reclama-

ción, no sufren ningún quebranto o recargo por su resistencia o morosidad, y, en cambio, pueden aprovecharse de su incumplimiento con aquellos productores que no reclamen sus derechos. Y en previsión de que los empresarios desconozcan sus obligaciones, clara y terminantemente expresadas, se deben establecer multas que impondrá el Magistrado del Trabajo a su prudente arbitrio, y dentro de los límites que se fijan.

Por todas estas razones se hace precisa la modificación del artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo en el sentido indicado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 56.—El trabajador tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos de siete días laborables ininterrumpidos, o de mayor duración si así lo establecieran sus bases de trabajo, disfrutado en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado del Trabajo, en caso de desacuerdo. La retribución en metálico correspondiente al permiso será abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido percibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro trabajos que contraríen la finalidad del permiso, deberá reintegrar

al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del período de vacaciones reglamentarias.

Cuando se acredite en juicio que la Empresa no concedió el permiso ininterrumpido a que como vacaciones tuviera derecho el trabajador, o no lo hubiere concedido a partir de la fecha en que debiera hacerlo, o cometiera alguna otra infracción de lo dispuesto en este artículo, se impondrá como sanción al empresario una multa cuya cuantía se señalará por el Magistrado del Trabajo, con arreglo a su prudente arbitrio, pero sin que pueda ser inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas del trabajador ni superior a 5.000 pesetas, ingresándose estas multas en la Caja General de Depósitos a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, el cual destinará su importe para fines de carácter social que legalmente estén establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Contra la resolución del Magistrado del Trabajo imponiendo multa, el empresario sancionado podrá recurrir ante el Tribunal Central contra la cuantía de la misma, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, previo ingreso de su importe en la Caja General de Depósitos. Lo dispuesto anteriormente ha de entenderse sin perjuicio de los recursos de suplicación y casación establecidos en las disposiciones vigentes contra las sentencias que dicten los Magistrados del Trabajo».

Artículo 2.º La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*; pero no se aplicará, en cuanto a reclamaciones pendientes o que se entablen sobre vacaciones atrasadas, más que respecto a aquellas que correspondan a períodos de trabajo en su totalidad posteriores a 1.º de abril de 1939.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 2 de septiembre de 1941. — Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 264, de fecha 21 de septiembre de 1941).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

*Prorrogando hasta el 31 de diciembre próximo el plazo concedido por la Orden de 31 de julio último para liquidar por los comerciantes que las posean las existencias de conservas de pescados prohibidas, según preceptúa dicha disposición*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 220, por la que se fija la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, señala en su artículo 8.º el plazo de un mes, a partir de su publicación, para que los comerciantes liquiden las existencias que posean de conservas de especies o preparaciones prohibidas.

La Federación de Asociaciones de Almacenistas y Coloniales, Cereales y Similares de España ha solicitado de este Ministerio una ampliación de dicho plazo, fundada en que no resulta posible efectuar dentro del mismo tal liquidación, debido a que por una parte se encuentran en poder de los comerciantes existencias considerables de estos artículos, como resultado de compras efectuadas para el año, que por dificultades de transporte realizan en mayor cantidad que en épocas normales y, por otra, la coincidencia del plazo señalado con la temporada de verano, en la que la influencia del desplazamiento de importantes núcleos de pobla-

ción fuera de los grandes centros de consumo se traduce en notable reducción del de esta clase de artículos.

En consideración a lo que antecede, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta 31 de diciembre del corriente año el plazo concedido en la Orden ministerial de 31 de julio último para liquidar por los comerciantes que las posean las existencias de conservas de pescados prohibidas, según se preceptúa en dicha Orden.

Art. 2.º En los cinco primeros días de cada mes, los almacenistas remitirán a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes un estado demostrativo del movimiento habido en dichos artículos durante el mes anterior, especificando la consignación de las ventas efectuadas (cantidad y calidad de conservas vendidas, nombre y residencia de cada comprador).

Artículo 3.º Pasado el plazo que se concede por la presente Orden quedarán todas las existencias sobrantes a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 263, de fecha 20 de septiembre de 1941).

## Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

*Ampliando el plazo señalado para la convocatoria del concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 28 de agosto último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 241, se convocó concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía entre Oficiales provisionales y de complemento del Ejército.

El excesivo número de aspirantes a dicho concurso y la acumulación de documentaciones presentadas imposibilita que en el plazo señalado sea realizada la clasificación y estudio de las instancias presentadas. Por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe el plazo en dicha Orden señalado, y que la publicación de las listas referidas se verifique antes del día 15 de octubre próximo.

Madrid, 21 de septiembre de 1941.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 265, de fecha 22 de septiembre de 1941).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado el día 2, a las doce horas, para celebrar su primera sesión ordinaria del mes de octubre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.502

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha resuelto contratar, mediante subasta, las obras de instalación del servicio de agua en la Avenida de Marina Moreno, quedando expuesto al público el respectivo expediente, por término de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.504

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

A partir de la publicación de este aviso, queda prohibida terminantemente la molturación de la aceituna verde.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

\*\*\*

Núm. 4.505

### Normas para la circulación de ganado

Para la circulación de ganado, tanto de abasto como de vida (recria y labor), se precisa la guía tipo único expedida por esta Comisaría de Recursos o por sus representaciones provinciales, además de la guía sanitaria, en la que los Inspectores veterinarios deberán hacer constar con toda claridad la especie y condición a que corresponde dicho ganado.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 4.503

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Baguer Gómez, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de aceite de olivas sita en Escatrón, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Luis Baguer Gómez para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación

deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pueyo Luesma (ilegible).

Núm. 4.506

### Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad:

Número del expediente: 1.767.

Nombre de la mina: «Mari-Sol».

Pertenencias: 25.

Clase del mineral: Sílice.

Término en que radica: Rueda de Jalón.

Nombre del registrador: Luriaco Torre Gómez.

Número del expediente: 1.771.

Nombre de la mina: «Dolores».

Pertenencias: 60.

Clase de mineral: Lignito.

Término en que radica: Torrelapaja.

Nombre del registrador: José M.ª Recaséns Vives.

Número del expediente: 1.772.

Nombre de la mina: «Joaquín».

Pertenencias: 20.

Clase de mineral: Lignito.

Término de que radica: Torrelapaja.

Nombre del registrador: José M.ª Recaséns Vives.

Número del expediente: 1.773.

Nombre de la mina: «Angelita».

Pertenencias: 68.

Clase de mineral: Lignito.

Término en que radica: Torrelapaja.

Nombre del registrador: José M.ª Recaséns Vives.

Número del expediente: 1.776.

Nombre de la mina: «Santa Rita».

Pertenencias: 15.

Clase de mineral: Hierro.

Término en que radica: Daroca.

Nombre del registrador: Miguel Mantecón Navasal.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudien-

do presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de habilitación de créditos*

4.492.—Botorrita

*Ordenanzas municipales*

4.490.—Mozota

*Padrón de vehículos con motos mecánicas*

4.491.—Sigüés

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.490.—Mozota

*Presupuesto municipal ordinario*

4.395.—Farasdués

4.495.—Mozota

*Repartimiento general de utilidades*

4.437.—Sigüés

\*\*\*

### PURUJOSA

Núm. 4.494

El día 30 de septiembre actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

«Dehesa de la Sierra»: Leñas, 300 gruesas y 2.400 menudas, encina y roble; plazo de disfrute, desde 1.º de octubre a 31 de marzo; cantidad que deberán abonar los rematantes, 318'75 ptas.; corta a matarrasa.

«Cerro Gordo»: Pastos, 1.100 cabezas de ganado lanar y 40 cabrío; 1.770 pesetas; anual.

«Dehesa de la Sierra»: 1.000 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío; 1.420 pesetas; anual.

«Hoya Redonda»: 1.500 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, 4.120 pesetas; anual.

Si resultare desierta, se celebrará segunda subasta el día 11 de octubre próximo, bajo las mismas condiciones, tipos, horas y local.

Purujosa, 19 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Atanasio Rubio.

### TARAZONA

Núm. 4.501

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento anunciar la subasta entre vecinos y forasteros para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa del Moncayo», de este término municipal, para 500 cabezas de ganado vacuno mayor, durante el año forestal 1941-1942, o sea desde el 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, se hace público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con pólizas del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles y horas de nueve a doce, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta se presentará por separado de la proposición el resguardo acreditativo del depósito del 10 por 100 del tipo de subasta, que importará 12.500 pesetas, cuya suma de 1.250 pesetas quedará depositada en calidad de fianza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente de finalizar el plazo para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Presidente de la Comisión de Montes, a las doce horas.

El rematante abonará, además del importe del remate, los derechos de entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos, derechos reales, impuestos esta-

blecidos y que puedan establecerse por razón de este contrato, así como el importe de los anuncios oficiales de esta subasta, antes de entrar en su disfrute.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, facultándose al Letrado D. Constancio Núñez para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 22 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Lucinio Enciso.—El Secretario, Constancio Núñez.

### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos en el monte «Dehesa del Moncayo» por el año forestal 1941-1942, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.496

JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 370 del año actual, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Manuel Bolín Bjdwel, de 39 años, casado, hijo de Manuel y Carmen, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.497

JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 360 de 1941, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Alberdi Juaristi Elorza, que ha usado también el de Luis Echániz, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Mariano Torrijos.